

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (1/4) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente “las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercen las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que les sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCP”) para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (“GAD”) municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, de acuerdo al artículo 58.1 de la LOSNCP, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar;

Que, de acuerdo al artículo 58.2 de la LOSNCP, la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir el acto administrativo de expropiación. Así mismo, el artículo 58.2, inciso 7 dispone que, de existir tributos impagos, se deducirán del precio de venta;

Que, el artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”), dispone: “Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos”;

Que, el artículo 218 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos [“EMGIRS EP”]: “a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, la norma *ibidem* prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: “a Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor”.

Que, el artículo 2656 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2670 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: “En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación”;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP de 7 de julio de 2023, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió: “Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

y 5550477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP(...);

Que, mediante resolución Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, se emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio Nro. 5204336, de propiedad de José Amador Salazar Mena y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (“DMQ”);

Que, notificada y perfeccionada la declaratoria de utilidad pública del predio No. 5204336, mediante oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2023-0546-O 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo que dispone la LOSNCP en el artículo 58.1, se invitó a todos los copropietarios del inmueble a la reunión de negociación, acto público que se efectuó el sábado 23 de septiembre de 2023, a las 09h00, en el Coliseo Julio César Hidalgo, ubicado en la calle Olmedo y Pedro Fermín Cevallos del DMQ;

Que, el 23 de septiembre de 2023, a la 11H45, se suscribió el acta de imposibilidad de acuerdo de negociación por no contar con el cien por ciento de los copropietarios de los derechos y acciones del predio No. 5204336;

Con base en la Resolución Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, el Acta de imposibilidad de negociación, de 23 de septiembre de 2023; el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, en ejercicio de las competencias legales y delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y conforme al artículo 58.2 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

ÚNICO.- Declarar la expropiación total y ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, del predio Nro. 5204336, de propiedad de José Amador Salazar Mena y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

TIPO DE EXPROPIACIÓN: TOTAL	
DATOS DEL PREDIO AFECTADO:	
Propietario:	José Amador Salazar Mena y otros
Clave Catastral:	21928-01-002
Pedio Número:	5204336
UBICACIÓN	
Parroquia:	Pintag
Sector:	El Inga
Avenida	E35
LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA	
PRIMER CUERPO:	
NORTE:	Con propiedad del Ingeniero Luis Barajas
SUR:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino
ESTE:	Con quebrada del Inga
OESTE:	Con carretera de ingreso a varias propiedades.
SEGUNDO CUERPO:	
NORTE:	Con quebrada del Inga en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de Morales
SUR:	Con propiedad de Barajas en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de Morales
ESTE:	Con quebrada del Inga
OESTE	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino en parte, y por otra parte con quebrada seca
DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN	
Área de Terreno:	978.014,77 m ²
Área afectada:	978.014,77 m ²
AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN	
TOTAL:	USD. 11'950.000,00

Disposiciones Generales:

Primera.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica, realice el proceso legal para

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

la consignación del valor a pagar a los copropietarios por concepto de expropiación ante las autoridades competentes, de conformidad a la normativa vigente, para el efecto se dispone a la Gerencia Administrativa Financiera, facilitar la entrega de los recursos públicos necesarios para el pago en consignación correspondiente y de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida.

Segunda.- Oficiar al Registro de la Propiedad del DMQ, para que, de conformidad con el artículo 58, parágrafo quinto de la LOSNCP, cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el bien inmueble expropiado quede libre, y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP. El/la Registrador/a comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Tercera.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS EP deduzca del precio a pagar a los propietarios los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de existir valores deducidos por tal concepto, los mismos sean transferidos al GAD DMQ, para satisfacer las obligaciones impositivas.

Cuarta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS EP, notificar con la presente resolución de expropiación y ocupación inmediata a los copropietarios del inmueble afectado identificado con el predio Nro. 5204336. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Quinta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP notifique el contenido de la presente resolución a las siguientes dependencias del GAD DMQ:

1. Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
2. Administración General del GADDMQ;
3. Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
4. Registro de la Propiedad del GADDMQ;
5. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
6. Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y,
7. Administración Zonal Valle de Los Chillos del GADDMQ.

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2023

Sexta.- Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a las máximas autoridades de las siguientes unidades institucionales:

1. De la notificación a los propietarios, a la Secretaría General de la EMGIRS-EP; y,
2. De la notificación por la prensa, en un diario de amplia circulación y en la página web institucional www.emgirs.gob.ec, a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP.

Séptima.- Agréguese a esta Resolución: (i) Resolución Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023; (ii) Acta de Imposibilidad de Negociación, de 23 de septiembre de 2023; y, (iii) Certificado de Gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS**

Anexos:

- CERTIFICADO GRAVÁMENES.pdf
- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP.pdf
- GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP-1.pdf
- Certificación No. 237-signed-signed-signed.pdf
- ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ANEXOS vf_compressed.pdf

